



CTCP-10-01161-2017

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

**IVAN FERNANDO FAJARDO PARDO**

[Tmsi1057@hotmail.com](mailto:Tmsi1057@hotmail.com)

Asunto: Consulta 1-2017-010989

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	24 de Julio de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017 - 646 - CONSULTA
Tema	SOCIEDADES DE CONTADORES - EXTRANJERAS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

*"ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros.*

*ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas."*

#### CONSULTA (TEXTUAL)

{...}

*La inquietud es la siguiente respecto a los requisitos para que una compañía extranjera preste servicios contables en Colombia desde el exterior.*

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



1) *Puede una compañía Colombiana suscribir un acuerdo para prestación de servicios contables por parte de una compañía del exterior la cual no cuenta con el registro respectivo ante la Junta central de contadores para poder prestar dichos servicios contables en Colombia al igual que desarrollar actividades de la ciencia contable en Colombia.*

*Para que la compañía extranjera desarrolle la prestación de servicios contables a la compañía Colombiana no debería cumplir con lo estipulado en el artículo cuarto (4) de la Ley 43 de 1990, y estar sometida a Vigilancia según al artículo quinto (5) de la misma ley, como lo hacen las sociedades prestadoras de (SIC) servicios contables de nacionalidad colombiana en nuestro país?*

*O la normatividad antes mencionada no aplica por ser la compañía extranjera la que maneja el centro de servicios compartidos de una multinacional?"*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

En cuanto a las preguntas 1 y 2, en nuestra opinión, este Consejo se pronunció sobre este particular, en el concepto 2017-657 con fecha de expedición 28-07-2017. Para efectos de consulta, podrá acceder a través del siguiente enlace: [http://www.ctcp.gov.co/ctcp\\_concepto.php?concept\\_id=2017](http://www.ctcp.gov.co/ctcp_concepto.php?concept_id=2017) (Última revisión del enlace: 30-06-2017)

Acerca de la pregunta No. 3, en nuestra opinión, este Consejo se pronunció sobre este particular, en el concepto 2016-340 con fecha de expedición 18-04-2016. Para efectos de consulta, podrá acceder a través del siguiente enlace: [http://www.ctcp.gov.co/ctcp\\_concepto.php?concept\\_id=2016](http://www.ctcp.gov.co/ctcp_concepto.php?concept_id=2016) (Última revisión del enlace: 30-06-2017)

En caso que la Compañía extranjera, quien maneja el centro de servicios compartidos y es responsable de la emisión y firma de Estados Financieros debe haber cumplido todos los requisitos exigidos en la Ley 43 de 1990 para ejercer el ejercicio profesional tanto a los contadores públicos

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO**  
Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona  
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno  
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Wilmar Franco Franco





**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 6 de Septiembre del 2017

**1-INFO-17-010989**

Para: **Tmsi1057@hotmail.com**

**2-INFO-17-010031**

ANDRES RODRIGUEZ GARCIA

Asunto: Consulta 2017-646

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO\_cont**

CONSEJERO

Anexos: 2017-646.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador(571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**  
SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS

 **MINCOMERCIO**  
**INDUSTRIA Y TURISMO**  
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

 **TODOS POR UN**  
**NUEVO PAÍS**  
Por el Empleo, la Justicia y la Paz



GD-FM-009.v12

